



Ajuntament del Campello

ACTA 5/2005

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 31-03-2005

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D^a Trinidad Martínez Sanz
- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a Francisca Carratalá Carmona
- D. Juan Lorenzo Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. Francisco Sánchez Agulló
- D. Rafael Juan Esplá

Grupo Socialista :

- D^a Marita Carratalá Aracil
- D. Fco. Javier Miralles Guillén
- D^a Francisca Ramos Giner
- D. Francisco Lidón Pomares
- D. Francisco Coloma Valero
- D^a Eva María Llinares Giner
- D. Juan Carlos Giner Linares



Ajuntament del Campello

BN :

-
- D. Antonio Calvo Marco

D. Mario Alberola Marco

Entesa (EU) :

- D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez

Grupo Mixto (concejal no adscrito):

D. Vicente Rubio Vaello

Interventora :

- D^a María José López Campos

Oficial Mayor:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- PERSONAL. Relación de puestos de trabajo.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Personal, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“El 10 de agosto de 2000 el Ayuntamiento de El Campello aprobó la Relación de puestos de Trabajo de este Ayuntamiento. Dicho acuerdo fue recurrido por el Abogado del Estado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.



Ayuntamiento del Campello

El citado órgano jurisdiccional en Sentencia nº 1604/02 de 20/12/02 declaró nulo el Acuerdo Plenario de 10 de agosto de 2000, aprobatorio de la RPT.

El Ayuntamiento de El Campello acordó recurrir en casación ante el Tribunal Supremo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, dictando la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo un Auto de fecha veintisiete de enero de 2005 en el que declara la inadmisión del recurso de casación interpuesto, declarando firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia.

Después de varios años de negociación con los representantes sindicales del Ayuntamiento se presenta para su aprobación una nueva RPT que dé solución a los problemas planteados en la demanda interpuesta por la Abogacía del Estado y como documento que sirva como base o inicio de futuras revisiones de la misma, tanto a iniciativa municipal como sindical o individual, con independencia de la aprobación anual de la RPT junto a la plantilla y el Presupuesto Municipal.

Las novedades que introduce la RPT respecto a la aprobada en el año 2000 son las siguientes:

a) Ajuste de las pagas extras a lo previsto legalmente.

Cada una de las pagas extraordinarias tendrá un importe de una mensualidad de sueldo y trienios y un 60% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario para el ejercicio 2005. Dichas cuantías se ajustarán a lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

b) Reducción del complemento específico con carácter general a los empleados municipales.

Las cuantías correspondientes al complemento específico de cada puesto de trabajo se detallan en el Anexo Cuadro retributivo.

c) Aparición del complemento personal transitorio.

El complemento personal transitorio, es un concepto retributivo que anualmente se reducirá en la misma proporción que el incremento anual de las retribuciones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 1ª.4 del RD 861/1986, que regula las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Se adjunta como Anexo el documento denominado "Relación de Puestos de Trabajo valorada económicamente" donde se detallan las retribuciones asociadas a cada puesto de trabajo.



Ajuntament del Campello

Forma parte de la RPT, como documento anexo, la descripción de las funciones asignadas a los puestos de trabajo, así como la correspondiente valoración de los puestos de trabajo que, incluye los conceptos o criterios que componen el complemento específico y de destino.

Continúa vigente el organigrama municipal aprobado en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2001 y las adscripciones que de él derivan (jefe de servicio y jefe de negociado).

Es intención de este Concejalía considerar la RPT como un documento vivo, variable según las necesidades municipales y sujeto desde el mismo momento de su ampliación a las posibles revisiones que se produzcan, como consecuencia de las demandas particulares y sindicales.

Por todo ello se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Dar cuenta del fallo de la sentencia nº 1604/02 de 20 de diciembre del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, declarada firme por el Tribunal Supremo mediante Auto de 27 de enero de 2005, por la que se declara nula la RPT de este Ayuntamiento aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 10 de agosto del año 2000.

2.- Aprobar una nueva Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento que incluye la siguiente documentación:

- Relación de Puestos de Trabajo valorada económicamente. (Anexo 1)
- Descripción de funciones de puestos de trabajo. (Anexo 2)
- Valoración de los puestos de trabajo con los factores que integran los complementos retributivos (Anexo 3).
- Tabla descriptiva de condiciones de puestos de trabajo. (Anexo 4)

3.- La entrada en vigor de este acuerdo se fija el día 1 de abril de 2005.

4.- Durante el plazo de exposición al público de 15 días hábiles los interesados podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, la Relación de Puestos de Trabajo se entenderá definitivamente aprobada.

5.- Efectuar los trámites oportunos para su cumplimiento.”

A continuación se da lectura al **Informe de Secretaría**, que dice así:



Ajuntament del Campello

“La propuesta de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que se prepara para su aprobación tiene su origen en el Auto del Tribunal Supremo que declara firme la sentencia del Tribunal supremo de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 1604/02, de 20 de diciembre de 2002 que declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de agosto de 2004, aprobatorio de la RPT.

La nulidad de la RPT obliga al Ayuntamiento a negociar y aprobar una nueva RPT con la mayor rapidez posible que evite los graves perjuicios de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, sobre todo en lo referido a la determinación de las retribuciones a percibir en nómina por los empleados públicos tras la citada sentencia, a la organización municipal y a las funciones asignadas a los puestos de trabajo, todo ello sin entrar a valorar las posibles consecuencias más graves que afectaría a la devolución (en su caso) de las retribuciones percibidas indebidamente y las cuestiones referidas a la promoción profesional de los empleados (funcionarización de personal laboral, promoción interna, etc.)

La documentación de la nueva RPT empezó a prepararse a inicios del año 2003 concluyendo ahora con la documentación que se presenta a aprobación tras las conversaciones mantenidas con la Subdelegación de Gobierno, que de forma genérica conoce los aspectos básicos de esta RPT, como son el ajuste de las pagas extras a lo previsto legalmente, la reducción del complemento específico con carácter general a los empleados públicos y la aparición del complemento personal transitorio.

La RPT propuesta contiene los elementos básicos de toda RPT que exige el art. 16 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por el art. 50.2 de la Ley 62/2003, que dice así, “Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir en todo caso la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas.”

Indudablemente la RPT se trata de un documento que se puede mejorar en algunos aspectos, como puede ser la valoración de puestos, la descripción de funciones, etc, pero en el otro lado de la balanza hay que contraponer la necesidad de adoptar acuerdos que den solución a los problemas planteados, pues o se efectúa el pago de la nómina en el próximo mes de abril siguiendo los criterios de esta RPT o bien se perciben las retribuciones correspondientes del año 2000 con los innumerables interrogantes y dificultades que conlleva (funcionarización de personal laboral, promociones internas, etc).”

Seguidamente se da lectura al **Informe de Intervención:**

“VISTA la propuesta del Concejal Delegado de Personal de fecha 22 de marzo de 2005 sobre aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, se emite el presente INFORME:



Ajuntament del Campello

PRIMERO.- La sentencia número 1604/02 de 20 de diciembre de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana declaró nulo el acto administrativo correspondiente al acuerdo plenario del Ayuntamiento de El Campello de 10 de agosto de 2000, aprobatorio de la Relación de Puestos de Trabajo.

Así mismo, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a través del auto de fecha 27 de enero de 2005 declara firme la resolución a que hace referencia la sentencia número 1604/02.

Por lo anteriormente expuesto, se propone por parte del Concejal Delegado de Personal una nueva Relación de Puestos de Trabajo que se adecue a la normativa vigente.

SEGUNDO.- Conceptos retributivos.

El Anexo 1 de la propuesta "Relación de Puestos de Trabajo valorada económicamente" contiene, para cada puesto de trabajo, los conceptos retributivos establecidos en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

La nueva Relación de Puestos de Trabajo fija el grupo, y el **sueldo** asignado a cada grupo debe ser el que resulta de aplicación según el artículo 25.a) de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 (LPGE 2005).

La cuantía aplicable en concepto de **trienios**, fijada en función del grupo, debe ser la fijada en el artículo 25.a) de la LPGE 2005.

Con respecto al **complemento de destino**, señalar que este se fija de acuerdo con el nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías fijadas en el artículo 25.c) de la LPGE 2005.

En el documento Anexo 1 "Relación de Puestos de Trabajo valorada económicamente" se cuantifican, como complemento de destino, las cantidades establecidas en la LPGE2005.

La columna correspondiente al **complemento específico** determina las nuevas cantidades asignadas para retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo (especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad).

Con carácter general, la nueva Relación de Puestos de Trabajo minora las cuantías asociadas al complemento específico de cada puesto de trabajo. En puntuales puestos de trabajo, y como resultado de una nueva valoración del puesto atendiendo a sus características, este complemento retributivo ha experimentado un incremento. Pero



Ajuntament del Campello

en cómputo global de la totalidad de puestos de trabajo, la cuantía de complemento específico se ha reducido.

*El **complemento personal transitorio** aparece como elemento amortiguador de los efectos que supone la minoración del complemento específico (en aquellos casos que así se produzca). La cuantía asignada a este complemento debe ser absorbible, como se establece en la propuesta del Concejal, por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio del puesto de trabajo. Se exceptúan, a efectos de llevar a cabo dicha absorción, los trienios, el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios. Y todo ello de conformidad con la disposición transitoria 1ª.4 del Real Decreto 861/1986.*

*Para concluir este apartado, las **pagas extraordinarias** deben ajustarse a lo previsto en el artículo 25.b) de la LPGE 2005 según el cual cada paga extraordinaria (deben ser dos al año) debe estar compuesta por una mensualidad de sueldo y trienios y la cuantía que se desprende del artículo en función del nivel que corresponda a cada puesto de trabajo.*

La Propuesta del Concejal de Personal se ajusta a lo establecido en el artículo citado.

TERCERO.- Suficiencia y adecuación del crédito.

Las modificaciones introducidas por la nueva Relación de Puestos de Trabajo afectan a los créditos previstos en las partidas presupuestarias del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Campello para el año 2005.

La nueva determinación de los niveles de ciertos puestos de trabajo, la modificaciones en el complemento específico, la introducción del complemento personal transitorio, así como el cálculo de las pagas extraordinarias de conformidad con lo previsto en la LPGE 2005, implican una nueva redistribución de los créditos asignados a las partidas destinadas a retribuir los gastos de las retribuciones básicas y complementarias.

Al formar parte de la misma bolsa de vinculación jurídica las partidas de retribuciones básicas y complementarias, de cada centro gestor, no es necesaria la tramitación de expediente de modificación presupuestaria.

En conclusión, existe crédito adecuado y suficiente que permite la entrada en vigor de la nueva Relación de Puestos de Trabajo en lo que a materia presupuestaria se refiere.

No obstante, para un adecuado control y seguimiento en la ejecución del gasto resultaría conveniente un redistribución de los créditos entre las partidas presupuestarias correspondientes al Capítulo I del Estado de Presupuesto de Gastos.



Ajuntament del Campello

TERCERO.- Límites a la cuantía global de complementos específicos, productividad y gratificaciones.

Dada la nueva cantidad asignada a retribuir el complemento específico más el complemento personal transitorio, deberían adecuarse las partidas correspondientes a productividad y gratificaciones para el cumplimiento de los límites fijados en el artículo 7.2 del Real Decreto 861/1986, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.”

- En primer lugar interviene **D^a Francisca Giner Ramos (grupo socialista):**

“Este documento lo apoyan el Bloc y el PSOE, componentes ambos del anterior equipo de gobierno.

Desde el inicio de esta presente legislatura (14-06-03) se ha estado tratando el tema de la R.P.T. aprobado en agosto de 2000. El 1 de agosto de 2003 comienza a tratarse el tema en mesa de negociación, siendo el 19 de septiembre cuando se mantiene una entrevista con el letrado de la R.P.T., D. Fernando Roncal y en la que se nos comunica que deberíamos llegar a un pronto acuerdo pues él cree que es bastante difícil ganar el recurso al Tribunal Supremo. Por ello el 6 de octubre, se solicitan propuestas a los sindicatos para conseguir llegar a un acuerdo lo más satisfactorio posible a la que los sindicatos responden que sea el equipo gobernante quien hiciese tal propuesta.

En octubre se mantiene reunión con el Subdelegado de Gobierno y el 7 de noviembre de 2003 se da cuenta en mesa de negociación de dicha reunión de la que se obtienen resultados más satisfactorios que en la anterior reunión con el técnico de la Subdelegación (mantenida en el verano de 2003), en la que se consigue pérdida cero para el trabajador. El 28 de noviembre de 2003 yo, como concejala de personal, informo a la mesa de negociación que a petición de los sindicatos se está elaborando una propuesta y vuelvo a reiterar la necesidad urgente de solucionar el tema con el consenso de todos. A partir de esta fecha el Departamento de Personal elaboró varias propuestas del documento económico y a las actas me remito que obran en poder de la Secretaría General de este Ayuntamiento tanto de mesa de negociación como de mesa trabajo. El día 24 de febrero la entonces alcaldesa anuncia que se compromete a finalizar la R.P.T. y empezar una nueva con el asesoramiento de un técnico externo, D. Estaban Capdepón Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Mutxamel a propuesta tanto de los sindicatos como de la Concejal de Personal, mientras tanto en reuniones de trabajo se siguen entregando propuestas retributivas a la R.P.T. así como un borrador de objetivos a cumplir en productividades pidiendo la colaboración de los Sindicatos para completarlo y aportar nuevas ideas al mismo. El Oficial Mayor indica que la premura de tiempo aconseja arreglar la R.P.T

El 27 de enero de 2004 se entregan simulaciones de nóminas de empleados de diferentes grupos, recordando la entonces Concejal de Personal que existe una sentencia contraria a nuestros intereses y que el técnico de la Subdelegación de Gobierno le ha comunicado en reiteradas ocasiones que los sindicatos pueden ir allí a consultar sus dudas.



Ajuntament del Campello

El Oficial Mayor junto conmigo, durante el mes de marzo, creo recordar, fuimos a todos los Departamentos de nuestro Ayuntamiento y explicamos a todos los empleados el documento económico de la R.P.T. e indicamos la necesidad urgente de tomar una solución gratificante para todos y evitar tener que volver a las retribuciones del 2000 con el consiguiente perjuicio que en su caso pudiera ocasionar a todos los trabajadores municipales.

Tras la incorporación del técnico externo, D. Esteban Capdepón, éste señala que no se puede negociar una nueva R.P.T. sin finalizar la anterior e indica que será el nuevo Subdelegado/a el que marque el nivel de ejecución de la sentencia, aunque lo lógico es que sea la devolución de todo lo percibido por encima del límite fijado por la ley de los Presupuestos Generales del Estado (acta de fecha 3-3-04). Afirmando que cuanto antes se llegue a un acuerdo mejor serán las soluciones a las que pueda llegar. También indica que cuando se habla de R.P.T. se asocia a una revisión salarial y no a una reorganización administrativa. Plantea tres hipótesis para abarcar el problema que son: 1º Esperar la ejecución de la sentencia, 2º Buscar una solución al documento económico y 3º Que la nueva Subdelegada nos retire el contencioso, éste último caso es inviable. Se elige la opción 2ª y se comienza el trabajo de revisar sólo algunos puestos de trabajo como los T.A.G., delineantes, inspectora de obras, informador juvenil y de turismo y los conserjes. El Sr. Capdepón recuerda en todas las reuniones que la filosofía debe ser cerrar la parte económica tal y como está y después estudiar la parte organizativa.

Tras un sinfín de reuniones no se consigue llegar a un acuerdo con los sindicatos.

El equipo de gobierno de entonces presenta una propuesta definitiva para dar solución al documento económico que es la siguiente (comisión de trabajo de 17 de junio de 2004):

Para los grupos E: que dispongan de un salario de 1.000 € y además que los trienios más el CE de los laborales se iguale a los trienios más el CE de los funcionarios.

Para los grupos D: cobrarán un 20% más que el grupo E (que el que más gana del E).

Para el grupo C: Delineantes e Inspectora de Obras tendrán un CE mínimo el del Jefe de Negociado del grupo C, y para los Informadores/as de Turismo y Juvenil subir el CE al actual de Delineante.

El grupo B: estudiar.

El grupo A: CE mínimo 11.735,36 € anuales y a estudiar algún caso singular en función de la dedicación el nº de personas a su cargo, etc...subiendo un 10% o un 20% del CE anual máximo.

Respecto a los Habilitados Nacionales del Grupo A se separan del resto de funcionarios y se negocia directamente con la Alcaldía y la Concejalía de Personal.

Habrá productividad por Asesoría Jurídica (abierto a todos los abogados/as del Ayuntamiento), redacción de proyectos, impartición de cursos, La productividad estará abierta a todos los servicios o trabajos a realizar, siempre que se realice fuera de la jornada de trabajo.



Ajuntament del Campello

En general para cualquier grupo a igual número de funciones a realizar mismo sueldo y se tendrá en cuenta la dedicación.

Respecto a los festivos, la subida del IPC del 2000-2004 y así sucesivamente.

Creemos que es razonable aprobar la propuesta con el compromiso paralelo de dar soluciones a todos los problemas existentes en esta R.P.T.

Después de este recordatorio del trabajo realizado, quiero manifestar que por **SERIEDAD, COHERENCIA, DIGNIDAD y RESPONSABILIDAD POLÍTICA** como concejal de este Ayuntamiento y con el fin de dar solución a un problema gravísimo a mi entender (debe tenerse en cuenta la sentencia desfavorable del TSJ de fecha 20 de diciembre de 2002 que textualmente dice: "... que la relación de puestos de trabajo del personal, acto administrativo que se declare nulo", así como el auto de la sala de lo contencioso administrativo de la sección primera del Tribunal Supremo de 26 de enero de 2005 en la que se declara inadmisión del recurso de casación contra la anterior sentencia), es por lo que anuncio mi voto **ABSTENCIÓN** ya que en líneas generales coincide con la línea de actuación del anterior equipo de gobierno pero difiere en los aspectos citados anteriormente pero tenemos que ser responsables para que nuestros empleados públicos cobren su nómina sin ninguna pérdida, tal como indica el Informe de Secretaría.

Quiero agradecer a todos aquellos que nos han ayudado a buscar soluciones y en especial al Ayuntamiento de Mutxamel a través de su Secretario, D. Estaben Capdepón y mi disposición a seguir trabajando y colaborando con este tema."

- **D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** alude a la responsabilidad de los cinco concejales de la actual Corporación que en su momento votaron a favor de la RPT del año 2000, recordando que en aquella época a su grupo no se le dio un tiempo para estudiar el expediente y que la RPT del año 2000 contó con más consenso que la actual.

- **D. Antonio Calvo Marco (BN)** señala que se abstendrá en la votación por las carencias que presenta la RPT con aspectos que deben negociarse.

- **D. Juan Lorenzo Giner (PP)**, Concejal de Personal, considera coherente la postura de los grupos de la oposición, ya que se trata de un problema que afecta a todos y que con la nueva RPT se salvará la situación existente, pendiente de ajustar algunos aspectos. Recuerda que la RPT del año 2000 anulada por el Tribunal Supremo contó con el respaldo unánime de la Mesa de Negociación.

- **El Sr. Alcalde** se refiere a la necesidad de dar una solución a la nómina del mes de abril, manifestando que asume su responsabilidad a pesar de firmar la nómina del mes de marzo con el reparo de Intervención, y afirma que la RPT que se aprueba es mejorable con la negociación de las partes, ofreciendo diálogo a grupos políticos y sindicatos, para solucionar los problemas pendientes.



Ajuntament del Campello

Durante las intervención de la Alcaldía **se incorpora a la sesión D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez.**

- **D. Javier Miralles Guillén (Grupo socialista)** anuncia su voto negativo al reservarse la posibilidad de actuar judicialmente.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-), 1 voto en contra (D. Javier Miralles Guillén del grupo socialista) y 8 abstenciones (6 grupo socialista, 1 BN y 1 Entesa –EU-).**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y cincuenta y ocho minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

V^o B^o
El Alcalde-Presidente